



ACUERDO No. 175 DE 2020
Sanción Ejecutiva de ()

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 116 DE 2017, QUE DEROGA EL ACUERDO 66 DE 2014 Y CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA (CMPS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Carta Política, le atribuye a los alcaldes, entre otras competencias, las relacionadas con los siguientes asuntos:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...;

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Que el numeral 1° del Literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ratifica respecto del ejercicio de atribuciones por parte del alcalde, que a este funcionario le corresponde "Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio", e igualmente lo faculta para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;...." (numeral 1 del literal D)

Que el Consejo Municipal de Política Social es la máxima instancia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como objeto planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral de dichas políticas incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Que el artículo 13 del Decreto 1137 de 1999, norma que organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- precisa lo siguiente:

"...en todos los municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia.

(...)

Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia;



propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar."

Que mediante la Ley 1098 de 2006, se expidió el Código de Infancia y Adolescencia con el objeto de establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, por cuanto dicha garantía y protección constituyen obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Capítulo I del Libro III de la referida norma reglamenta el "Sistema Nacional de Bienestar Familiar", las políticas públicas de infancia y adolescencia y las acciones de inspección vigilancia y control. En tal virtud, el artículo 207 establece en relación con las sesiones de los consejos o comités territoriales para la política social:

"En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

En los municipios en los que no exista un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar la ejercerán los Consejos de Política Social.

Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Consejos Municipales."

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva 002 del 14 de marzo de 2011, insta a los gobernadores, a los alcaldes y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman las responsabilidades que les son propias en la organización y funcionamiento de los consejos de política social en los términos dispuestos por el artículo 207 del código de la infancia y la adolescencia, que se acaba de reseñar, y especialmente para que en los mismos se oriente la acción y los recursos para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el Decreto Presidencial 936 de mayo 9 de 2013 "Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 2° el "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Que como esquema de operación del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar", el artículo 6° del decreto al que se está haciendo referencia, prevé que en el marco de los principios de articulación y coordinación este integrará los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal congregando en instancias de decisión,



operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte del mismo.

Que la misma norma advierte que deberán establecerse planes de acción anual en los distintos ámbitos con el fin de organizar las acciones de los integrantes del sistema en torno al cumplimiento de los objetivos mencionados en el artículo 5° del decreto y para tal efecto precisa que la coordinación del sistema la realizará el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apoyándose en las siguientes instancias de operación: el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito nacional y las mesas de infancia, adolescencia y familia de los consejos territoriales de política social en los ámbitos departamental, distrital y municipal.

Que por su parte, el artículo 7° del Decreto 936 de 2013 señala que Los agentes del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" son aquellas entidades que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes definida en el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006 y el fortalecimiento familiar.

Que por esa razón, el precepto indica que atendiendo a las competencias legales de cada entidad, el "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" estará conformado por los siguientes agentes en el ámbito municipal y distrital:

1. *Los municipios o distritos.*
2. *Los Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentes en su jurisdicción.*
3. *Las Defensorías de Familia.*
4. *Las Comisarías de Familia.*
5. *Las Inspecciones de Policía, en municipios donde no haya Defensoría de Familia o Comisaría de Familia.*
6. *Las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios con funciones y competencias en los municipios asociadas a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.*
7. *Aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito de un distrito o municipio.*
8. *Las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.*

Parágrafo 1°. *El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPR) participará en el mencionado Sistema a través de las Altas Consejerías y Programas Presidenciales cuyas competencias se relacionen con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

Parágrafo 2°. *La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como encargados de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control consagradas por la Constitución y la ley."*

Que así mismo, el artículo 8° del Decreto 936 de 2013 indica que aplicando los criterios de articulación y coordinación entre autoridades, el "Sistema Nacional de



Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación en los niveles nacional, departamental, municipal y distrital.

Que de acuerdo con dicho precepto, las instancias de decisión y orientación son aquellas del más alto nivel jerárquico en cada nivel, y están encargadas de adoptar las determinaciones para el funcionamiento del sistema, las instancias de operación están destinadas a la planificación, coordinación y evaluación de la operación del sistema, las instancias de desarrollo técnico tiene son espacios de coordinación, articulación concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia.

Que la disposición en cita señala que las instancias de participación del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" corresponden a escenarios que propician la participación y movilización de los niños, niñas y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos, por lo que en cada nivel territorial se definirán mesas de participación de niñas, niños y adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias.

Que es así como el precitado artículo 8° del Decreto 936 de 2013, consagra como instancias del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" dentro nivel municipal y distrital las que a continuación se señalan:

1. Instancia de decisión y orientación: La instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito distrital o municipal son los Consejos Distritales o Municipales de Política Social.

2. Instancia de operación: La coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Distrital/ Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de estas mesas la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación distrital o municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada municipio y distrito definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.

4. Instancias de participación: Cada municipio/ distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

(...)

Parágrafo 2°. Las mesas departamentales, distritales y municipales de infancia, adolescencia y familia o quien haga sus veces serán instancias de



operación de carácter permanente. Estas mesas sesionarán según las necesidades determinadas por el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su jurisdicción.

Que en lo que respecta a las responsabilidades de los Departamentos, Distritos y Municipios en el "Sistema Nacional De Bienestar Familiar", el artículo 13 Decreto 936 de 2013 prevé que le corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios como integrantes del sistema:

- "1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.*
- 2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*
- 3. Hacer el seguimiento al estado de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes.*
- 4. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública."*

Que las disposiciones del Decreto 936 de 2013, a que se acaba de hacer referencia se encuentran actualmente compiladas en el Título I de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación.

Que en desarrollo de esta última disposición el ICBF, mediante Resolución 6464 de agosto 9 de 2013, ordenó la publicación del Manual Operativo del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar". El artículo 2° de esa disposición señaló que los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en todas los niveles e instancias, estarán en la obligación de conocer el referido manual, así como de seguir las orientaciones correspondientes para contribuir al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Que mediante Resolución 11404 de diciembre 24 de 2013, el ICBF estableció el esquema de seguimiento a los procesos de gestión de los Consejos de Política Social Territorial, y se dictaron orientaciones a los servidores públicos del instituto y referentes del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar" para su aplicación en cumplimiento de sus funciones frente a los Consejos de Política Social.

Que el artículo 2° de dicha resolución contempla que el esquema de seguimiento a la gestión de los Consejos de Política Social Territorial consiste en un proceso de recolección y análisis continuo de la información para tomar decisiones en el funcionamiento de esas instancias de orientación, con base en una comparación entre los resultados esperados y el avance de estos.

Que como elementos del esquema de seguimiento, el artículo 3° de la Resolución 11404 de 2013 establece que el seguimiento a los procesos de gestión de los Consejos de Política Social territoriales se hará a partir de indicadores transversales y preguntas de chequeo específicas, los cuales permitirán dar cuenta del avance de las acciones y/o procedimientos. Estos elementos tendrán definida una periodicidad y momento de aplicación, siendo el marco temporal para ello el periodo de gobierno cuatrienal de los gobernantes departamentales y municipales.



Que el artículo 4° *ibidem* formula los indicadores del esquema de seguimiento, aclarando que son los instrumentos que miden aspectos específicos de la gestión de los Consejos de Política Social Territoriales, tienen un carácter permanente y deben ser actualizados según la periodicidad para cada uno. Por su parte, el artículo 5° señala las preguntas de chequeo general relacionadas con aspectos del proceso de gestión de los Consejos de Política Social Territorial, las cuales deberán ser resueltas con la periodicidad definida, y el artículo 6° identifica preguntas de chequeo específicas para cada sesión del consejo, relacionadas con aspectos puntuales de su desarrollo.

Que mediante Acuerdo Municipal 66 de 2014, se derogó el Acuerdo 6 de 2009, y se estableció el Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía y se dictaron disposiciones relacionadas con la modificación de las funciones de esa instancia de decisión, estructura y la conformación de sus mesas técnicas.

Que con Acuerdo 116 del 19 de julio de 2017 *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 66 de 2014, se conforma el Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía (CMPS) y se dictan otras disposiciones"*, se estableció la naturaleza, objeto y principios del referido consejo municipal, su conformación, funciones, estructura y mesas técnicas.

Que con Decreto 17 de junio 16 de 2015 *"Por el cual se establece la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía"* se derogó el Decreto 68 de 2009, modificando la estructura administrativa de la alcaldía municipal. De igual manera en su Artículo 1° incluyó el Consejo Municipal de Política Social como un Órgano de Asesoría y Coordinación de la administración.

Que mediante Decreto 40 de mayo 16 de 2019 *"Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía"* se modificó la estructura administrativa de la alcaldía y en su artículo 93° derogó el Decreto 17 de junio 16 de 2015.

Que de la dinámica del Consejo Municipal de Política Social, y en virtud de la modificación de la estructura funcional y organizacional de las dependencias del nivel central de la alcaldía de Chía, se evidencia la necesidad de realizar ajustes a los integrantes de dicha instancia de decisión y orientación, de conformidad con las nuevas competencias de las entidades y la relación estrecha con los temas que se analizan al interior del Consejo Municipal de Política Social, así como también respecto a la conformación interna de las mesas y submesas que lo conforman y las funciones propias de esos organismos.

Que el presente acuerdo se enmarca en el objetivo general del Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal *"Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 - 2023"*, cuyo artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es:

"Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".

Que igualmente, mediante este acuerdo se da aplicación al enfoque transversal de derechos humanos que deben implementar todas las dependencias y autoridades



del municipio en la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo Municipal, que consagra el artículo 7° acuerdo en cita, según el cual:

"El goce efectivo de los Derechos Humanos implica reconocer a toda la población como titulares del conjunto de derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente, por tanto, la gestión pública deberá velar por la garantía y protección de los mismos y por la construcción de un territorio de paz para que todas las personas puedan acceder a su disfrute. Se incorporan los principios de los Derechos Humanos aplicados de manera integral y transversal a todas las acciones que emprenderá la administración municipal."

Que así mismo, con este acuerdo se busca promover la garantía de los derechos de primera infancia, adolescencia y familia, en desarrollo de las Leyes 1098 de 2006, 1804 de 2016 y la política de infancia y adolescencia, en los términos del artículo 26 del Acuerdo 168 de 2018, respecto a programas y metas diseñadas para atender esta población, entre otras, "Por una Chía incluyente", "Comprometidos por una niñez sana", "Familia como núcleo de educación y desarrollo".

Que de conformidad con el Acta 002 del 25 de junio de 2020, el Consejo Municipal de Política Social de Municipio de Chía, socializó la modificación del Acuerdo 116 de 2017, la cual fue aprobado por sus integrantes.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Integrantes: El Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía estará integrado de la siguiente forma:

1. Alcalde del Municipio, quien lo presidirá
2. Secretario(a) de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces
3. Secretario(a) de Planeación y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica del CMPS
4. Secretario(a) de Educación y/o quien haga sus veces
5. Secretario(a) de Salud y/o quien haga sus veces
6. secretario(a) de Gobierno y/o quien haga sus veces
7. Secretario(a) de Hacienda y/o quien haga sus veces
8. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria y/o quien haga sus veces
9. Secretario(a) de Desarrollo Económico y/o quien haga sus veces
10. Secretario(a) de Medio Ambiente y/o quien haga sus veces
11. Secretario(a) de Movilidad y/o quien haga sus veces
12. Coordinador(a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien ejercerá la labor de asistencia técnica.
13. Personero(a) Municipal, quien debe dar orientación y ejercer la vigilancia del funcionamiento del CMPS.
14. Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI) y/o quien haga sus veces
15. Director(a) del Instituto Municipal de Recreación y Deporte y/o quien haga sus veces
16. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística y/o quien haga sus veces
17. Director(a) de Planificación del Desarrollo y/o quien haga sus veces



- 18. Director(a) de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Postconflicto y/o quien haga sus veces
- 19. Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos y/o quien haga sus veces
- 20. Director(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana
- 21. Un representante de los(as) Comisarios(as) de Familia del Municipio
- 22. Un representante del Comandante de la Policía del Municipio
- 23. Un representante del Consejo Territorial de Planeación
- 24. Gerente de los servicios públicos del Municipio EMSERCHIA
- 25. Gobernador (a) del Resguardo Indígena o su delegado
- 26. Un representante de niños, niñas y adolescentes.
- 27. Un representante de Asojuntas."

Parágrafo primero: La participación de los integrantes del Consejo Municipal de Política Social será indelegable.

Parágrafo segundo: En las sesiones del Consejo Municipal de Política Social podrán participar, en calidad de invitados(as), las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y los particulares que de acuerdo con sus objetivos, funciones, conocimiento técnico/científico y su experticia tienen responsabilidad y/o injerencia en la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo cuarto del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 4°. De las reuniones y/o Sesiones: En forma ordinaria el Consejo Municipal de Política Social realizará cuatro (4) reuniones en el año y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario."

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 5°. Funciones: Además de las disposiciones contenidas en el Artículo 207 de la Ley 1098 de 2006, el Consejo Municipal de Política Social tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 1. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción
- 2. Recomendar a los integrantes del CMPS, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia social.
- 3. Vincular la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones gubernamentales, sector académico, sector empresarial, entidades nacionales, cooperación internacional y todos aquellos actores y organismos que se relacionen y puedan potenciar la aplicación de la Política Social del Municipio.
- 4. Formular y aprobar la Agenda Estratégica del Consejo de Política Social para el periodo de gobierno.
- 5. Formular de manera anual los Planes de Acción del Consejo de Política Social de conformidad con la Agenda Estratégica.
- 6. Orientar la formulación de políticas públicas sociales para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas.
- 7. Promover la articulación de las políticas públicas sociales municipales con las departamentales y nacionales.
- 8. Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.



JGT



9. *Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.*
10. *Conformar los comités o mesas técnicas de trabajo que se consideren pertinentes y reestructurarlos cuando haya lugar, así como hacer seguimiento a sus planes de acción.*
11. *Rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre su funcionamiento de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.*
12. *Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.*
13. *Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.*
14. *Hacer seguimiento con respecto a la inversión realizada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.*
15. *Adoptar su reglamento interno y realizar modificación del mismo cuando haya lugar.*
16. *Otras funciones que establezca la Constitución o la Ley.”*

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Mesas Técnicas y Operativas: El Concejo Municipal de Política Social contará con las siguientes mesas técnicas y operativas:

- a) *Primera infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar*
- b) *Promoción social*
- c) *Control Social*

Parágrafo primero: *Cada Mesa Técnica se conformará con las entidades relacionadas con el tema y contará con una coordinación a cargo de la respectiva secretaría, la cual será responsable de dirigir la elaboración de planes de trabajo concretos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de acción y el reglamento interno, los cuales serán presentados al CMPS, para información y conocimiento.*

La coordinación general será adelantada por la Secretaría de Desarrollo Social o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo segundo: *Cada mesa técnica de trabajo solicitará informes a los organismos de carácter especializado establecidos en el Municipio de Chía encargados de desarrollar acciones de garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, el fortalecimiento familiar y la atención de grupos vulnerables, con miras a la articulación, seguimiento de acciones y cumplimiento de logros propuestos.*

Parágrafo tercero: *El Consejo podrá determinar otras mesas o submesas Técnicas específicas, de carácter temporal o permanente, cuando lo determine pertinente, en razón de temas específicos de trabajo, considerando la capacidad territorial existente para lo cual efectuará las invitaciones correspondientes a través de la Secretaría Técnica, considerando los siguientes temas: postconflicto, capital social, derechos humanos, cultura y desarrollo, desarrollo cívico y político, población en condiciones de vulnerabilidad, promoción juvenil, entre otros.*

Parágrafo cuarto: *Las funciones y responsabilidades de las mesas técnicas de Trabajo serán determinadas en el reglamento del Consejo y se enfocarán con un sentido práctico conducente a resultados, buscando la articulación con otras instancias municipales, regionales y departamentales.”*



42

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Conformación de la Mesa Técnica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar

1. Director(a) de Acción Social
2. Director(a) de Ciudadanía Juvenil
3. Director(a) de Cultura
4. Director(a) de Gestión Educativa
5. Director(a) de Salud Pública
6. Director(a) Financiero
7. Un representante de los Comisarios(as) de Familia
8. Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Zipaquirá.
9. Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de Recreación y Deporte
10. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística
11. Director(a) de Desarrollo Agropecuario y Empresarial
12. Director(a) de Planificación del Desarrollo
13. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria"

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo noveno del Acuerdo 116 de 2017, incluyendo los siguientes párrafos:

"Párrafo 1: Las submesas que manejan estos temas en el municipio de Chía son: Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, Comité municipal de prevención y control integral de sustancias psicoactivas, Comité municipal de seguridad alimentaria y nutricional SAN, Comité municipal de convivencia escolar, Comité de prevención y erradicación del trabajo infantil, Plataforma de juventud, Gobierno estudiantil municipal, Comité de primera infancia y Comité de fortalecimiento familiar.

Párrafo 2: El Comité de primera infancia y el Comité de fortalecimiento familiar deberán ser creados y coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social en concordancia con su competencia y funciones."

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo décimo segundo del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 12°. Mesa Técnica de Promoción Social Es una instancia cuyo fin es garantizar los derechos, la protección y atención de la población del Municipio de Chía, de acuerdo con sus condiciones de especial protección, ciclo de vida y/o condición de vulnerabilidad (adultos mayores, mujer cabeza de familia, género, personas con discapacidad, grupos étnicos, pobreza extrema y los demás que se consideren pertinentes)"

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo décimo tercero del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 13°. Conformación de la Mesa Técnica de Promoción Social

1. Director(a) de Acción Social
2. Director(a) de Cultura
3. Director(a) de Gestión Educativa
4. Director(a) de Salud Pública

34



5. Director(a) Financiero
6. Un representante de los Comisarios(as) de Familia
7. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística
8. Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de Recreación y Deporte
9. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria
10. Director(a) de Desarrollo Agropecuario y Empresarial
11. Director(a) de Planificación del Desarrollo
12. Asesor de Planeación del IDUVI
13. Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto*

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo décimo cuarto del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 14°. Funciones de la Mesa Técnica de Promoción Social

1. Elaborar su plan de acción y hacer seguimiento al mismo.
2. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
3. Promover la focalización de los programas sociales con base en las necesidades particulares de los grupos poblacionales, en lo relacionado con la salud, la educación, la vivienda, desarrollo social, generación de empleo, prevención de la violencia, entre otros.
4. Promover la coordinación de acciones con instituciones públicas y/o privadas del nivel regional, nacional e internacional que fortalezcan las oportunidades de promoción social y garantía de derechos de los grupos poblacionales que le compete.
5. Presentar informes de su gestión ante el CMPS.
6. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con adultos mayores, mujer cabeza de familia, género, personas con discapacidad, grupos étnicos, pobreza extrema y los demás que se consideren pertinentes.
8. En caso de existir submesas que traten temas específicos de adultos mayores, mujer cabeza de familia, género, personas con discapacidad, grupos étnicos, pobreza extrema, definir la articulación y modelo de gestión de estas submesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Promoción Social y posteriormente llevados al CMPS.

Parágrafo: Las submesas que manejan estos temas en el municipio de Chía son: Consejo consultivo de mujer y género, Red de apoyo de salud mental, Comité de discapacidad, Comité gerontológico, Comité programa de protección social al adulto mayor, Comité de participación comunitaria de la salud del municipio de Chía."

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el artículo décimo octavo del Acuerdo 116 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 18°. Conformación y funciones de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes. El Municipio conformará una instancia de participación de niñas, niños y adolescentes adscrita a la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar El ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, brindará orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación de niñas, niños y adolescentes. La mesa deberá tener una conformación de mínimo 16 integrantes, entre los 7 y 17 años y garantizar el enfoque



diferencial (Comunidad étnica, discapacidad, delegado de víctimas, niños rurales y demás grupos poblaciones existentes en el municipio).”

ARTÍCULO 11°- Modifíquese el artículo décimo noveno del Acuerdo 116 de 2017, incluyendo el siguiente párrafo:

“Parágrafo: El liderazgo de esta mesa, estará a cargo de la Secretaria de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, con el apoyo técnico que requiera de las demás Dependencias.”

ARTÍCULO 12°- Las disposiciones del Acuerdo 116 de 2017 que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 13°- Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

ARTÍCULO 14°- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción por parte del alcalde, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 116 de 2017, objeto de modificación mediante esta norma.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JOHN EDWIN FUENTES CORREA
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO 175 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 116 DE 2017, QUE DEROGA EL ACUERDO 66 DE 2014 Y CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA (CMPS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**SANCIONADO
19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde municipal de Chía



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 175 de 2.020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 116 DE 2017, QUE DEROGA EL ACUERDO 66 DE 2014 Y CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA (CMPS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Octubre 27 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Octubre 28 de 2.020	Aplazado
Primer debate:	Octubre 29 de 2.020	Aprobado 04:17 p.m.
Segundo debate:	Noviembre 03 de 2.020	Aplazado
Segundo debate:	Noviembre 08 de 2.020	Aprobado 09:31 a.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal David Poveda Rivera.

QUE El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2.020).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General